

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1906.

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la primera de las disposiciones transitorias de la nueva ley Electoral de 8 del corriente Agosto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. La constitución de la Junta Central del Censo tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Septiembre. A este efecto, los Vocales de la misma se reunirán con su Presidente en el local y á la hora que éste previamente designe.

Segundo. Las Juntas provinciales del Censo deberán reunirse para su constitución en la capital de la respectiva provincia el día 20 de Septiembre próximo, convocadas por el Presidente de la Audiencia territorial ó provincial, según los casos, y en los locales que éstos previamente señalen. Los indicados Presidentes, en

cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 de la ley, designarán inmediatamente las Sociedades ó Corporaciones que deban tener representación en las Juntas provinciales, comunicándolo á dichas Sociedades dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y si hubiere alguna reclamación contra estas designaciones, se tramitará ante la Junta Central del Censo, con la debida urgencia, para no retrasar la definitiva constitución.

Los Gobernadores civiles facilitarán á los Presidentes de las Juntas provinciales cuantos antecedentes sean necesarios sobre las Sociedades, Corporaciones ó Gremios que han de tener representación en aquéllas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 12 de la ley.

La convocatoria para la reunión de las Juntas, el mencionado día 20 de Septiembre, se publicará por los Presidentes de las mismas en los *Boletines* oficiales de las provincias diez días antes por lo menos, mencionando las personas que han de concurrir y señalando el local donde la reunión ha de celebrarse. Además, y en cumplimiento del art. 13 de la ley Electoral, citarán por medio de papeleta nominal á cada uno de sus Vocales, exigiéndose por el Secretario de la Junta la firma del duplicado como notificación.

Al hacer las designaciones de todos los Vocales de las Juntas provinciales, se designarán también, como previene el párrafo penúltimo del artículo 11 de la ley, otros tantos suplentes de las respectivas categorías, cuando estas sustituciones no hayan sido establecidas en el mismo artículo.

El acta de constitución de la Junta será publicada en el *Boletín* oficial de

la provincia, remitiendo certificación á la Junta Central.

Tercero. Las Juntas municipales del Censo deberán constituirse el día 30 de Septiembre próximo.

Las Juntas locales de Reformas Sociales procederán inmediatamente á designar un Vocal para que presida la Junta municipal del Censo, con arreglo al art. 11 de la ley Electoral. No podrán ser designados el Presidente de la Junta de Reformas Sociales, ni el Alcalde, ni el Cura párroco, ni los que les sustituyan en las indicadas Juntas. De las designaciones que hagan las Juntas locales de Reformas Sociales darán cuenta al Presidente de la Junta provincial del Censo. Los Gobernadores civiles comunicarán inmediatamente al Presidente de la Junta provincial del Censo lista de los Municipios donde se hallen constituidas Juntas locales de Reformas Sociales.

Con toda urgencia, los Delegados de Hacienda remitirán á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo las listas de mayores contribuyentes de todos los Municipios de la provincia, y dichos Presidentes trasladarán á los de las municipales los datos que á cada una interesen, con arreglo al párrafo 5.º, art. 12 de la ley.

Oportunamente, y una vez reunida la Junta Central del Censo, se comunicarán las instrucciones necesarias para la designación de los Vocales de las Juntas municipales y para todo lo demás referente á su constitución.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1907.—Cierva.

Sres. Presidente de la Junta Central y Presidentes de las Juntas provinciales del Censo y Gobernadores civiles.

(“Gaceta,” del día 27 de Agosto.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2466

Habiéndosele extraviado al vecino de San Sebastián de los Ballesteros, don Nicolás Sánchez García, la cédula personal y una licencia de uso de armas de caza y para cazar, que le fué expedida por este Gobierno con el número 991, en 16 de Octubre último, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento del público y para que, caso de ser hallados dichos documentos, sean entregados al interesado ó remitidos á este Gobierno civil para mencionado objeto.

Córdoba 27 de Agosto de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Escuela de Artes Industriales é Industrias DE CORDOBA

Núm. 2470

ANUNCIO

Desde el 1 al 30 de Septiembre próximo queda abierta la matrícula oficial ordinaria para el curso académico de 1907 á 1908, en las diferentes enseñanzas que se cursan en esta Escuela.

Los aspirantes á ingreso solicitarán éste por medio de impresos que se les facilitarán por la Secretaría y sufrirán el examen correspondiente; debiendo acompañar á la instancia la partida de bautismo ó certificado del Registro civil y, en su defecto, volante parroquial, con el fin de acreditar haber cumplido la edad de doce años.

Los alumnos que no sean de nuevo ingreso solicitarán la matrícula lo mismo que los anteriores, acreditando por medio de las papeletas de inscripción ó examen que han sido alumnos en el curso anterior.

Los aspirantes á ingreso lo solicitarán en la forma anteriormente determinada, del 1 al 15 del mes de Septiembre, y los alumnos de cursos anteriores del 1 al 30.

La matrícula en las enseñanzas propias de la mujer se hará en las mismas condiciones que la de los alumnos.

El examen de ingreso para toda clase de alumnos consiste en una prueba de escritura al dictado, en el que se dará la mayor importancia á la ortografía y en sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros.

Se dispensará de dicho examen para la enseñanza elemental á los alumnos que lo tengan aprobado en los Institutos.

Los derechos de matrícula serán los que determina el art. 48 del Real decreto de 6 de Agosto de 1907, ó sean: las enseñanzas generales completamente gratuitas. La matrícula de las enseñanzas especiales de Industrias y de Artes Industriales será también gratuita para los artesanos ó hijos de artesanos. Los no artesanos satisfarán 8 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado y tantos timbres móviles de 10 céntimos como asignaturas se soliciten, más uno para el resguardo provisional, que ha de recoger en el momento de hacer la inscripción. Estos mismos satisfarán, como derechos para material de práctica, la cantidad de 20 pesetas por cada grupo.

Los derechos de examen de ingreso consistirán en 7'50 pesetas en metálico y un timbre móvil.

La matrícula extraordinaria puede efectuarse durante todo el mes de Octubre y sus derechos serán dobles.

El orden de prelación de asignaturas que dispone el Real decreto de 6 de Agosto de 1907 se advierte á los alumnos lo tengan en cuenta al hacer sus matrículas para no exponerse á que se les declare nula, perdiendo los derechos abonados.

Córdoba 27 de Agosto de 1907.—El Secretario accidental, Agustín Inurría.—V.º B.º: El Director accidental, Fernando Ferrer de Oleza.

Ayuntamientos

PEÑARROYA

Núm. 2123

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio del año actual, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 6

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 8
(supletoria á la anterior)

Presidencia del señor Alcalde don Felipe Mohedano Pérez.

Abierta á las 21'35 fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó que, como último tributo de simpatía y respeto en honor del que fué Alcalde de este Ayuntamiento y falleció en el ejercicio de su cargo, don Lope Infante Tocado, se costeen de los fondos municipales y con cargo al capítulo de imprevistos el ataud, funeral, construcción del nicho en el cementerio público donde descansan sus restos y una lápida que se colocará en citado nicho.

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Mayo anterior, siendo aprobado y acordándose que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó que se le ponga una cubierta al pozo que abastece de aguas potables esta población, y se coloquen en él una ó dos bombas que extraigan las aguas de citado pozo.

Se acordó que se rotulen las calles y numeren las casas de esta población.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de que se había dado cumplimiento al art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Se aprobaron los apéndices al amillaramiento de las riquezas territorial y urbana, formados por la Junta pericial.

Fué examinada y aprobada la cuenta que rinda el apoderado de este Ayuntamiento en la ciudad de Córdoba, don José Jurado González, correspondiente al segundo trimestre de este ejercicio, terminando el acto á las 23'40.

Sesión del día 13

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 15
(supletoria á la anterior)

Presidencia del señor Alcalde don Felipe Mohedano Pérez.

Abierta á las 22'15 fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el repartimiento del cupo del extrarradio formado por la administración arrendataria del impuesto de consumos de esta villa.

Se dió cuenta de la distribución de fondos hecha para el mes de Julio, y fué aprobada, así como la correspondiente al mes de Junio próximo pasado, acordándose que se unan ambas al libro capitular.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio próximo pasado, y que se publ. que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó que se forme un reglamento por el cual se rija el abastecimiento de carnes de hebra de esta población y el matadero público.

Se acordó, como avance del acuerdo anterior, que por el profesor veterinario don Antonio Martínez Delga-

do se reconozcan las reses que se sacrificuen para el abastecimiento de carnes de esta población, por cuyo servicio cobrará de los abastecedores, como honorarios, 15 céntimos de peseta por cada res, terminando el acto á las 23'15.

Sesión del día 20

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 22

(supletoria á la anterior)

Presidencia del señor Alcalde don Felipe Mohedano Pérez.

Abierta á las 21'40 fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó que se ordene á los vecinos de esta villa que se dedican á la elaboración del pan para la venta pública, que las piezas que construyan tengan un peso de un kilogramo, 500 y 250 gramos, respectivamente, cuyo peso, con el nombre del fabricante, se marque en citadas piezas.

Se acordó que se libre del capítulo de imprevistos, á Eugenia Caballero Yáñez, la cantidad de 25 pesetas, como remuneración por los días que ha lactado al niño abandonado Conrado Infante Peñarroya, y para conducción del mismo á la Casa Central de Expósitos de esta provincia.

Se dió cuenta á la Corporación de un oficio del señor Administrador de Hacienda de esta provincia, en el que ordena que se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares, y la Corporación acordó que, en vista de que en el presupuesto vigente no exista consignación para los gastos que este servicio ocasiona, se libren con cargo al capítulo de imprevistos, y que se proceda con la rapidez posible á evacuarlo.

Se dió cuenta de una circular, inserta en el BOLETIN OFICIAL, por la que se ordena que se forme una relación de las casas habitables que comprende cada sección electoral, y se acordó que se proceda á realizar dicho servicio.

Fué presentado á la Corporación el diseño de la lápida que se ha de colocar en el nicho del cementerio que contiene los restos del que fué Alcalde presidente de este Ayuntamiento don Lope Infante Tocado, siendo aceptado dicho diseño, y acordándose que se remita á la casa que ha de construirla, para que la fabrique, terminando el acto á las 22'20.

Sesión del día 27

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 19 del actual.

Peñarroya 21 de Agosto de 1907.—El Secretario, Adolfo Cuesta.—Visto bueno: El Alcalde, Felipe Mohedano.

PALMA DEL RIO

Núm. 2273

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las circulares de interés insertas en los Boletines oficiales recibidos durante la última semana y de la correspondencia despachada en igual periodo, quedando enterados los concurrentes, ordenando su archivo en el de esta Secretaría municipal.

Se puso de manifiesto el estado de la distribución é inversión de fondos del mes actual, y hallándolo conforme con el presupuesto, se acordó autorizar los pagos dentro del mismo.

Por el señor Secretario se presentó el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el pasado mes de Junio, y examinado por los señores concurrentes, acordaron prescribir su aprobación, y que se remita al excelentísimo señor Gobernador de la provincia para su inserción en el periódico oficial.

En vista de la circular de la superior autoridad de la provincia, relativa á evitar incendios en los campos durante la presente estación, se acordó fuese fijado un bando en que se inserten las prevenciones de la misma para el general conocimiento de los vecinos de este término, autoridades, agentes y guardia civil, á fin de que no aleguen ignorancia y se cumplan por todos los deberes á que les obliga la ley.

Se concedió pensión de lactancia para amamantar á su hijo á Esperanza Mansilla Expósito.

Se aprobó la cuenta del segundo trimestre del corriente año, rendida por el agente en la capital don Francisco Cuesta Martínez, ordenando sea devuelto al mismo un duplicado que así lo exprese.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las circulares publicadas en los Boletines oficiales recibidos durante la semana última y de la correspondencia despachada en igual periodo, quedaron enterados los concurrentes y acordaron su archivo.

Se acordó que fuese costeada por el Ayuntamiento la función religiosa que se celebra anualmente, el 26 del actual, en el santuario de Santa Ana, y los gastos de instalación de las veladas en las noches del 25 y 26 del corriente, en el paseo del Llano de San Francisco.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leveron las circulares insertas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos durante la última semana, y se dió cuenta de la correspondencia despachada en igual periodo,

ordenándose su archivo en la Secretaría.

Se acordó fijar y publicar un bando haciendo saber que queda prohibido pernoctar dentro del casco de la población los ganados de cerda y cabrío, y que sean sacados inmediatamente al campo, y que se limpien las estercoleras que existan en los corrales de las casas, trasladándolas a mil metros de ellas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

También se leyeron las circulares de interés insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana última, y se dió cuenta de la correspondencia despachada en igual período, quedando enterados los concurrentes, y que se archiven en el de esta Secretaría.

Se acordó sean satisfechos los gastos de varios viajes hechos a la capital por el Alcalde y Secretario para gestionar asuntos del Municipio e ingresar fondos.

Se concedió pensión de lactancia para amamantar a su hijo Manuel a la pobre enferma Carmen Ruiz Cabrera, de esta naturaleza.

Se socorrió con 5 pesetas al pobre enfermo Manuel Camargo España para que pueda ir al Hospital Central de Sevilla, por padecer de tuberculosis pulmonar.

Se acordó adquirir los impresos necesarios para la formación de las relaciones de casas habitables que comprenden las secciones electorales de este distrito municipal, con cargo al capítulo respectivo del actual presupuesto, y según se ordena por la Sección de Estadística de la provincia.

Idem que por el señor Presidente sean revisados los contratos que tiene hechos este Ayuntamiento, y que sean renovados los que cumplan o hayan cumplido en esta fecha.

Idem conceder 5 pesetas para conducir al Hospital Central de Sevilla a su hijo que viene padeciendo de una otitis a Concepción Nieto Montero.

El Ayuntamiento, hecho cargo de la circular del señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial del Censo de población, acordó llevar a cabo la reconstitución de la Junta local de esta población, remitiéndose dentro del presente mes al señor Gobernador la relación de los individuos que la forman, con expresión del concepto por el cual pertenecen a ella.

La Corporación acordó nombrar a don Francisco Cuesta Martínez agente del Municipio en la capital para presentar en 1.º de Agosto próximo, ante el señor Coronel Jefe de la Caja de reclutamiento, a los mozos declarados soldados y exceptuados, con los documentos referentes a los mismos, para sus efectos.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las circulares publicadas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana última y de la correspondencia despachada en igual período; quedaron enterados los señores concurrentes, ordenando su archivo en el de esta Secretaría municipal.

El Ayuntamiento acordó conceder 5 pesetas de socorro a José Morales y Morales, pobre de esta vecindad, para que pueda trasladarse al Hospital de Sevilla a curarse de úlcera en el estómago.

Idem idem que los tabajeros ocupen desde 1.º del próximo mes de Agosto el edificio que posee esta Corporación en la plaza de la Constitución para las ventas de las carnes de reses mayores y menores que se sacrificuen en el matadero público.

Dada cuenta al Ayuntamiento de la resolución de la Dirección general de Obras públicas, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de 25 del corriente, y resultando que entre otras obras se proyecta construir un canal derivado de la presa de la Barqueta, de este término municipal, para regar con aguas del río Genil una extensión de 4.350 hectáreas de terreno de la margen izquierda, con una dotación máxima de 2.600 litros de agua por segundo, lo cual reportaría en general beneficios; pero serían muchos los perjuicios que se irrogarían a cientos de pequeños propietarios que desde tiempo inmemorial vienen aprovechando las dichas aguas del Genil para regar aquellas, porque se les priva de más de la mitad del caudal medio que lleva el mismo río, por lo cual se acordó, por unanimidad, elevar instancia al excelentísimo señor Ministro de Fomento, exponiéndole tan fundadas razones, y que se requiera a todos los propietarios para que, unidos o separadamente, eleven solicitudes exponiendo los perjuicios que se les irrogarían de llevarse a cabo dicho plan de riego.

Se concedió pensión de lactancia a Josefa Almenara para amamantar a su pequeño hijo, que percibirá cuando le corresponda en turno.

Palma del Río 5 de Agosto de 1907.—El Secretario, José Bazo.

El extracto que precede ha sido aprobado por la Corporación en sesión ordinaria del día de hoy, mandando se remita al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*.

Palma del Río 5 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Antonio Guzmán.—El Secretario, José Bazo.

LA RAMBLA

Núm. 2459

Don Lucas Arjona y Gaudin, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1908, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por cuan-

tos lo deseen y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

La Rambla 17 de Agosto de 1907.—Lucas Arjona.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2460

Don Alejandro Villaseñor Dorado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión respectiva y dictaminado por el Regidor Síndico el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio correspondiente al próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por estos vecinos y exponer respecto al mismo cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Pueblonuevo del Terrible 23 de Agosto de 1907.—A. Villaseñor.

Núm. 2461

Hago saber: que terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio del próximo año de 1908, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, a contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que puedan aducirse por los interesados las reclamaciones que creyeran procedentes.

Pueblonuevo del Terrible 23 de Agosto de 1907.—A. Villaseñor.

VISO

Núm. 2472

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva para el próximo ejercicio de 1908, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Viso 26 de Agosto de 1907.—Ramón Ruiz.

MONTEMAYOR

Núm. 2473

Don José María Galán Varona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión respectiva, dictaminado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento de la misma el presupuesto ordinario de gastos e ingresos de citada Corporación para el próximo venidero año de 1908, queda de manifiesto en la sección respectiva de la Secretaría del mismo, por término de quince días hábiles, como dispone el artículo 146 de la vigente ley Muni-

cipal de 2 de Octubre de 1877, contados desde el día de mañana para los vecinos de esta población y desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para los hacendados forasteros, a fin de que dentro de dicho plazo, en horas también hábiles o de oficina, pueda ser examinado por cuantas personas tienen derecho a ello y presentar por escrito en expresada Secretaría las reclamaciones que contra expresado documento estimen y sean pertinentes.

Montemayor 26 de Agosto de 1907.—José María Galán.

BUJALANCE

Núm. 2474

Don Miguel Navarro y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose empezado el borrador de la rectificación del padrón industrial de esta población, queda expuesto al público, por espacio de ocho días, contados desde el día en que se publique este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con el fin de que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Bujalance 26 de Agosto de 1907.—Miguel Navarro.

MONTORO

Núm. 2475

Vacante la Secretaría de este ilustre Ayuntamiento por defunción del que la venía desempeñando, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagadas con cargo al presupuesto municipal, se abre concurso para su provisión, por el plazo de treinta días, según determina la vigente ley Municipal, fecha 2 de Octubre de 1877.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en estas oficinas, dentro del citado plazo, que empezará a correr y contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Montoro 27 de Agosto de 1907.—Pedro Medina.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2255

Lista definitiva de los jurados del partido judicial de Rute para el año próximo de 1908:

Cabezas de familia.

D. Ventura Rabasco Ecija
Juan Pedrazas Baena
Alejandro Baena Repullo
Francisco López Cabrera
Antonio Cruz Ecija
Antonio Roldán Ramírez
Telesforo Gutiérrez Mena
Antonio Roldán Rueda
Gustodio Ruiz Cerdón
Francisco Pulido Trujillo
Mariano del Pino Sánchez
Rafael Luz Muñoz
Juan Crisóstomo Priego Roldán
Alfonso Roldán Mangas

D. Antonio Pau León

Antonio Rueda Morales
 Francisco Paula Molina Rueda
 Julián Sánchez Arévalo
 Antonio Repullo Campos
 Pedro Trujillo García
 Aciscio Herrero García
 Antonio Leiva del Río
 Nepomuceno Unquiles Marín
 Bartolomé García Caballero
 Raimundo Ecija Cerdón
 Juan Trujillo Jiménez
 José Joaquín Arcos Tejero
 Plácido García López
 Domingo Budia Romero
 José Rafael Carrillo Ariza
 Daniel Repullo Molina
 José del Pino Sánchez
 Mateo García Aparicio
 Francisco Paula Sánchez Morales
 José Unquiles Marín
 Juan Crisóstomo Borrego
 Manuel García Aparicio
 Félix Borrego Onieva
 Gregorio Herrero García
 Adolfo Villén Luque
 Bartolomé García López
 Higinio Molina Jiménez
 Francisco Prados Molina
 Juan Félix Onieva Tejero
 Agustín Banco Gómez
 Antonio Luque Doblas
 José Baena Romero
 Anacleto Ayora Onieva
 Antonio Ayora Onieva
 Antonio Sendones Aguilar
 Agustín Montilla Cruz
 Joaquín Roldán Rueda
 Antonio Moscoso Varo
 Federico Benedito Vidó
 Mariano Carrillo Cruz
 Bernabé Jiménez Trujillo
 Abilio Romero Padilla
 Juan Bautista Carrillo Cruz
 Manuel Mangas Herrero
 Juan Caballero Porras
 Juan López Quintana
 Narciso Delgado Rodríguez
 Maximiliano Gutiérrez Llamas
 Miguel Gutiérrez Rosales
 Juan Cañas Jaimes
 José Llamas Rosales
 José Matas Ruiz
 Gregorio Reina Cobo
 Antonio Rey Cruz
 Juan Burgos Marín
 Felipe López Caballero
 José López Matas
 Camilo Carrillo Moreno
 Francisco Delgado Rey
 José Delgado Aguilera
 Pablo López Caballero
 José Matas Adamuz
 Pedro Núñez Páez
 Ezequiel Pérez Cano
 Gerónimo Ruiz Roldán
 Cristóbal Ruiz Serrano
 Francisco Pérez Granados
 Antonio Villalba Roldán
 Juan Aragón Lara
 José Artacho Medina
 Ángel Arias Granados
 Lorenzo Amores Tienda
 José Cabello García
 José Cruz García
 Juan Dorado Vera
 José Fernández Arjona
 Marcelo García Ruiz
 Cristóbal Granados Leiva
 Francisco Lara Gómez

D. Pedro Lozano Garrido

Juan Antonio Leiva Aguilar
 Francisco Moreno Espejo
 José Torres Arjona
 Luis Velasco Velasco
 José Jiménez Gómez

Capacidades.**D. Mariano Ecija Pérez**

Carlos Torres Onieva
 Juan José Guerrero Ecija
 Godofredo Rueda Morales
 Rafael Llamas Maqueda
 Antonio Tejero Muñoz
 Juan Tejero Campos
 Lino Jiménez Trujillo
 Francisco José Roldán Carrillo
 Nicolás Caballero López
 Manuel Mangas Ubeda
 Isidoro Repullo González
 Pedro Gómez Moreno
 José Serrano Moscoso
 Pedro Trujillo Ruiz
 Mariano Navejas Morales
 Juan Pelagio Sarmiento Ronda
 Juan de Dios Pérez Caballero
 Rafael Reyes Rodríguez
 Jerónimo Díaz Tenillado
 Gregorio Villén Luque
 José Prados Molina
 Francisco Martos Mazuelas
 Rafael Gutiérrez Garrido
 Diego Cruz Cabrera
 Vicente Roldán Muñoz
 Juan Granados Garrido
 Cristóbal Comino Jiménez
 Cristóbal Ordóñez Llamas
 Manuel Ortiz Gutiérrez
 Diego Ordóñez Campillos
 Antonio Salvador Pérez Porras
 José Pérez Gómez
 Antonio Rosales López
 Antonio Jaimes Quintana
 Antonio Serrano Sabagún
 Rafael Sánchez Delgado
 José Delgado Rodríguez
 Doroteo Pérez Pavón
 Manuel Ferreira Llamas
 José Ariza Montes
 Emilio Ariza Moscoso
 Juan Nepomuceno Domínguez Carrera
 Francisco Domínguez Dorado
 Francisco Espejo Lara
 Juan Lara Navarro
 Juan Moisés Espejo
 José Nieto Torres
 Juan Bautista Sánchez Ruiz
 Ramón Sánchez Arjona

Córdoba 31 de Julio de 1907.—El Secretario accidental, Manuel Barroso.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

JUZGADOS**SEVILLA**

Núm. 2467

Don Francisco Summers de la Cavada, Juez Decano de los de primera instancia de esta capital.

En virtud de providencia dictada en expediente que se instruye por este Juzgado Decano para la devolución de la fianza del Procurador que fué de este ilustre Colegio don Juan Delgado Arango, se citan a las personas que se crean con derecho sobre dicha fianza, para que dentro del término improrrogable de seis meses, a con-

tar desde el día siguiente al de la publicación del presente, comparezcan a usar del derecho que pueda corresponderles; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar, procediéndose a la devolución de la repetida fianza.

Dado en Sevilla a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos siete.—Francisco Summers.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel.

MONTORO

Núm. 2468

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza a la persona que sea dueña de un mulo castaño, más de marca, lunares en los costillares, que se dice fué hurtado entre esta población y Adamuz, sobre el diez y seis de Abril último, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirle declaración y ofrecerle el sumario que sobre tal hecho instruyo; citándose asimismo, de igual comparecencia, a cuantas personas puedan deponer como testigos sobre indicado hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en averiguación de quién sea el dueño de tal caballería, fecha de la sustracción de la misma, punto y circunstancias en que tuvo lugar y procedan a la busca de tal caballería y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, poniendo tales personas a disposición de este Juzgado, en calidad de detenidas y la caballería igualmente a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en indicado sumario que se sigue por la Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro a diez de Agosto de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos

8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos

de gastos e ingresos carcelarios.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.